

## JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

### EL VICEPRESIDENTE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y en ejercicio de su competencia y facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, en las Resoluciones 868 del 29 de mayo de 2015 y 1113 del 30 de junio de 2015 y

### SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

1. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado los siguientes: *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*. Asimismo, establece que *"las autoridades de la República están instruidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida y honra, bienes creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado (...)"*.
2. De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, *"[L]os diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.
3. Por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que *"[L]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*; igualmente y acorde con la citada disposición constitucional, las autoridades administrativas podrán coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines estatales con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía.
4. El inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley.
5. De conformidad con el Principio de Coordinación y Colaboración en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998<sup>1</sup>, *"(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*
6. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para *"(...) asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos (...)"*.
7. La esencia del Convenio Interadministrativo es el apoyo a la gestión que da lugar a que cada una de las Entidades como Partes contratantes realicen los cometidos estatales que tienen a su cargo atendiendo el Principio de la Coordinación entre Entidades Públicas para la buena gestión, permitiendo la realización de las misiones institucionales que, para el caso concreto, resultan ser complementarias.
8. Para el logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo *"TODOS POR UN NUEVO PAÍS"*, fueron planteadas cinco estrategias *"transversales"* que aportan a los tres pilares de la paz, la equidad y la educación, siendo ellas: 1) Competitividad e infraestructura estratégicas; 2) Movilidad social; 3) Transformación del campo;

<sup>1</sup> "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

- 4) Seguridad, justicia y democracia para la construcción de paz y 5) Buen gobierno.<sup>2</sup>
9. Dentro de la estrategia de movilidad social se planteó como objetivo impulsar la planificación y la actuación coherente y articulada de los sectores de vivienda, agua potable y saneamiento básico, bajo el concepto de "*Ciudades Amables y Sostenibles para la Equidad*", en complemento con las acciones estratégicas de movilidad urbana.
  10. Las estrategias del componente de acceso a activos articuladas bajo el concepto de "*Ciudades Amables y Sostenibles para la Equidad*", buscan promover la obtención de recursos físicos de manera autónoma y sostenible, como herramientas fundamentales para mejorar las condiciones de vida de las personas, en la medida que contribuyen a la superación de la pobreza en zonas urbanas a través del mejoramiento de las condiciones de habitabilidad (vivienda y su entorno, agua potable y saneamiento básico) y movilidad urbana.
  11. Acorde con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Distrital de Desarrollo de Cartagena 2016 – 2019, denominado "*Primero La Gente Para Una Cartagena Sostenible y Competitiva*"<sup>3</sup>, expedido mediante Acuerdo No 006 de 2016, contempla el Eje Estratégico Territorio Sostenible, Ordenado, Equitativo e Incluyente dentro del cual establece el Programa de Desarrollo Urbano Territorial, en consideración a que la ciudad está en la posibilidad de reconsiderar su estrategia de desarrollo urbanístico de largo plazo, teniendo en cuenta que la Visión y Objetivos contenidos en el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado en el año 2001, fueron proyectados con una vigencia de tres periodos constitucionales, los cuales se cumplieron el 31 de diciembre de 2015.
  12. Dentro del Subprograma Planificación del Ordenamiento del Territorio, EL DISTRITO evaluará las condiciones y necesidades actuales del Distrito en materia jurídica, técnica, económica, social, ambiental y de riesgos, de conformidad con las necesidades de la población creciente, a fin de promover el desarrollo adecuado y ordenado del territorio, identificando los objetivos, estrategias y medidas requeridas, entre otros, en materia de:  
a) Localización y características para la ejecución de obras de infraestructura vial. b) Identificación de necesidades de Espacio Público a partir del análisis del espacio público existente y las necesidades del Distrito. c) Tratamientos urbanísticos, usos e intensidad de los usos del suelo. d) Definición de normas volumétricas, de acuerdo con las condiciones específicas de cada sector. e) Evaluación de las normas urbanísticas estructurales, generales y complementarias.<sup>4</sup>
  13. Para la ejecución del Subprograma de Planificación se tendrán en cuenta los parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, marinas, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macro-proyectos de infraestructura regional o metropolitana, en caso de adoptarse esta figura, que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio distrital, así como la demanda de habilitación de suelo en el Distrito y la posibilidad de generar su oferta conforme con las condiciones urbanísticas del mismo.<sup>5</sup>
  14. Con el fin de promover el desarrollo adecuado y ordenado del territorio, identificando los objetivos, estrategias y medidas antes señaladas y lograr los objetivos del Programa de Desarrollo Urbano Territorial, EL DISTRITO requiere estructurar y evaluar de manera conjunta con LA AGENCIA y con LA ANI los proyectos necesarios en materia de infraestructura y gestión inmobiliaria integral.
  15. El artículo 245 de la Ley 1753<sup>6</sup> de 2015, transformó a la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano

<sup>2</sup> Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un nuevo país" <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/07%20PND%202014-2018%20Ejes%20y%20estrategias.pdf>

<sup>3</sup> Plan de Desarrollo Distrital de Cartagena

[http://www.cartagena.gov.co/Documentos/2016/Transparencia\\_y\\_alp/Plan\\_de\\_Developmento/2016/ACUERDO-006-2016-PLAN-DE-DESARROLLO.pdf](http://www.cartagena.gov.co/Documentos/2016/Transparencia_y_alp/Plan_de_Developmento/2016/ACUERDO-006-2016-PLAN-DE-DESARROLLO.pdf)

<sup>4</sup> *ibidem* página 181

<sup>5</sup> *ibidem*

<sup>6</sup> "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

Virgilio Barco Vargas S.A.S. en la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS**, estableciéndole como objeto el de *"(...) identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos de renovación y de desarrollo urbano, en Bogotá u otras ciudades del país, así como construir o gestionar, mediante asociaciones público privadas o contratación de obras inmuebles destinados a entidades oficiales del orden nacional y a otros usos complementarios que pueda tener el mismo proyecto."*

16. De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 3º del Decreto 2556 de 2015<sup>7</sup>, corresponde a **LA AGENCIA** *"[F]ormular, estructurar y ejecutar proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social y conexos o complementarios a nivel nacional o territorial, en terrenos de propiedad pública o privada"*; en consecuencia, el numeral 4º del referido artículo 3º del Decreto 2556 de 2015 la faculta para comprar, vender y entregar en arrendamiento o concesión bienes inmuebles y en general realizar cualquier negocio jurídico necesario para la formulación, estructuración, ejecución y comercialización de los proyectos a su cargo.
17. El numeral 5º del artículo 3º del mencionado Decreto 2556 de 2015, autoriza a **LA AGENCIA** para diseñar y promover modelos de operación para la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos a su cargo a través de esquemas de asociaciones público privadas, concesiones, convenios, contratos o cualquier otro mecanismo legal habilitado para el efecto.
18. El artículo 2.4.1.2.3. del Decreto 1081 de 2015 establece los mecanismos de participación de las Entidades públicas del orden nacional y/o territorial en los proyectos que adelante **LA AGENCIA**, señalando que aquellas se podrán vincular a éstos, bien mediante la celebración de Contratos y/o Convenios Interadministrativos en los cuales se pacte la participación patrimonial en dichos proyectos a partir de la transferencia de la propiedad y posesión de los bienes inmuebles que se encuentren en las áreas en que estos se ejecutan, o a través del aporte de estos últimos a los contratos de fiducia mercantil constituidos por **LA AGENCIA** para la ejecución de los proyectos a su cargo.
19. Mediante Decreto 4165 de 2011 se cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte y cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional.
20. Son funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, entre otras: *"(...) Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva estructuración y gestión de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo (...) Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios (...) Adelantar con organismos internacionales o nacionales, de carácter público o privado, gestiones, acuerdos o contratos para el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto, tales como la realización de estudios o la estructuración de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada o la prestación de servicios de consultoría"*.<sup>8</sup>
21. El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que, para la suscripción de Contratos y/o Convenios Interadministrativos, la modalidad de selección es directa y en ese orden de ideas le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de dicha normatividad.

<sup>7</sup> "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, y se dictan otras disposiciones"

<sup>8</sup> *Ibidem*

22. Teniendo en cuenta que la iniciativa aquí expuesta se orienta al cumplimiento de un propósito compartido por **LAS PARTES**, en desarrollo de los cometidos del Plan Nacional De Desarrollo en lo que atañe al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad (vivienda y su entorno, agua potable y saneamiento básico) y movilidad urbana, se requiere aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre éstas para adelantar la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos de infraestructura y de gestión inmobiliaria integral tanto en materia de transporte como de desarrollo urbano que **LAS PARTES** definan de común acuerdo.

**Señalamiento de la causal que se invoca:**

Como se ha venido exponiendo jurídicamente, la causal que se invoca para llevar a cabo la alianza estratégica **LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y LA ANI**, es la de contratar directamente bajo la figura del convenio interadministrativo con base en lo establecido en el artículo 2º numeral 4º literal c, de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 por darse las condiciones de las normas citadas.

En consecuencia, se encuentra justificada la necesidad de celebrar el convenio interadministrativo entre **LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y LA ANI**, bajo la modalidad de selección de contratación directa.

**Objeto:**

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre **EL DISTRITO, LA AGENCIA** y **LA ANI** para adelantar la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos de infraestructura y de gestión inmobiliaria integral tanto en materia de transporte como de desarrollo urbano que requiera **EL DISTRITO**.

**Presupuesto para la contratación:**

El convenio interadministrativo a celebrar será gratuito, razón por la cual no compromete la ejecución de recursos públicos.

**Lugar de consulta de los estudios y documentos previos:**

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Gerencia de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicado en la Calle 26 N° 59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C.

  
**CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL**  
Vicepresidente Estructuración ANI

**Revisaron:**

Iván Mauricio Fierro/ Gerente Proyecto Vicepresidencia de Estructuración  
Gabriel Vélez Calderón / Gerente Asesoría Legal, Gestión Contractual – Vicepresidencia Jurídica

